



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAY 2012

VISTO: El Informe N° 67-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms con Proveído N° 456522-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Opinión Legal N° 074-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-amrp, Informe Especial N° 015-2011/SGRA/DRA/AHAH y demás documentación adjunta en veintinueve (29) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 67-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN OBRA “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL POMACOCHA – HUANCAS – TOTORA”, en la Gerencia Sub Regional de Angaraes”;

Que, la investigación tiene como precedente el Informe Especial N° 015-2011/SGRA/DRA/AHAH, mediante el cual comunican presuntas irregularidades en la Obra “Mejoramiento del Camino Vecinal, Tramo Pomacocha – Huancas – Totorá”, el mismo que cuenta con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, con un presupuesto aprobado de dos millones trescientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete con 73/100 Nuevos Soles (S/. 2'336,757.73); a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los implicados en el presente caso;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 015-2011/SGRA/DRA/AHAH, emitido por el Director Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional de Angaraes del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte que el Ing. Ulises Quispe Aybar, Jefe de la Oficina Sub Regional de Supervisión y Liquidación de Obras de Angaraes, presenta el Informe de verificación de la obra: “Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Pomacocha – Huancas – Totorá”, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 051-2009-GR-HVCA/GRI – SNIP N° 44725, en el que la supervisión de obra estuvo a cargo del señor MOISES PAUCAR TORO, Gerente y representante de la Consultoría y Constructora YPACONS SRL y el Ing. FELIPE CUBA CAMERO como residente de obra;

Que, siendo así, se ha determinado que en las presuntas irregularidades se encontrarían involucrados el señor Moises Paucar Toro, Supervisor de Obra e Ing. Felipe Cuba Camero, Residente de Obra; toda vez que al no realizar sus funciones de modo negligente, al extremo de no emitir un Informe definitivo; de compatibilidad del Residente y Supervisor, el plazo de ejecución de obra se venció en el mes de Octubre del 2010, sin embargo no existe solicitud de ampliación de plazo por parte de los responsables del proyecto; en consecuencia, se ha hallado presunta responsabilidad de los implicados, por haber transgredido la Ley N° 27815, Modificada por la Ley N° 28496, Ley del Código de Ética de la función Pública, Artículo 4° De la función Pública; Artículo 6° Principios de la Función pública, numeral 2; Artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad que norman: Artículo 4° “Empleado Público. 4.1. Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, se esté nombrado, contratado, designado de confianza o electo que



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

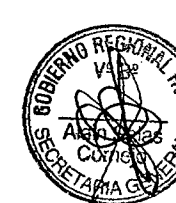
Huancavelica 04 MAY 2012

desempeño actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6°, numeral 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Artículo 7° “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la función Pública, Artículo 5°, que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”; aplicándosele, lo que supone que la conducta del procesado se encuentra tipificado en los hechos que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos; Artículo 6° y 7° que norma: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en el Artículo 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad, pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1, del artículo 10° de la misma”;



Que, asimismo se evidencia que el Contrato de Servicios del movimiento de Tierra N° 088-2010/GSRA, se encontraría mal elaborado, por cuanto no se han detallado las sub partidas, no existe la cantidad en metros cúbicos (m³) a remover, así como no existe el precio unitario ni el total del contrato; lo cual deviene a constituir presunta infracción, en el que habría incurrido el Gerente Sub Regional de Angaraes, así como el Responsable de la Oficina de Infraestructura;

Que, siendo así se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don **DENIS MATOS PAZ**, ex Gerente Sub Regional de Angaraes y de **RAUL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**, ex Responsable de la Oficina de Infraestructura, quienes habrían desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, como es el de suscribir los contratos de acuerdo a normas previstas, así como haber supervisado, controlado y cautelado al Residente y Supervisor de la Obra “Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Pomacocha – Huancas – Totorá”, generando que el plazo de ejecución de obra se venza en el mes de Octubre del 2010, ocasionando retraso en la ejecución de dicha obra; por lo que habrían infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 3° inciso d) que norma: “*Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)*”; asimismo las obligaciones de los servidores, dispuesto en el Artículo 21° de la norma legal invocada, incisos: a), b), d) y h), que norman: a) “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, b) “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*” y d) “*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*”; h) “*Las demás que le señalen las leyes o el reglamento*”; concordando con los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento*; Artículo 127°: “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*”, y Artículo 129°: “*Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAY 2012

responsabilidad”); lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho, que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”; y m) “Las demás que señale la Ley”;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido Funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **DENIS MATOS PAZ**, ex Gerente Sub Regional de Angaraes.
- **RAUL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**, ex Responsable de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.
- **MOISES PAUCAR TORO**, Supervisor de la Obra “Mejoramiento del Camino Vecinal, Tramo Pomacocha – Huancas – Totorá”.
- **FELIPE CUBA CAMERO**, Residente de la Obra “Mejoramiento del Camino Vecinal, Tramo Pomacocha – Huancas – Totorá”.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 MAY 2012

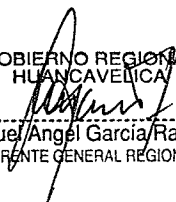
permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

